...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual. Le informo que el inmueble en garantía encuentra en jurisdicción del municipio de Villa Rica, cauca.

Santander de Quilichao, Cauca, 2 de junio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 88

Está en el Despacho la demanda de referencia para estudiar la viabilidad de conocer de ella, toda vez que el inmueble motivo de hacer efectiva la garantía real se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, área urbana.

CONSIDERACIONES:

Llega al Despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES** con domicilio en Villa Rica, Cauca, para que previas las formalidades del caso se libre mandamiento de pago por sumas de dinero, conforme al pagaré N°.30990064181, anexo al libelo.

Seguidamente el Despacho considera no ser competente para conocer de la presente acción por el factor territorial, porque de acuerdo a los dispuesto en el Art. 28 numeral 7° de la Ley 1564 de 2012[1] *"En los procesos en que se ejerciten* ***derechos reales****..., **será competencia, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**..."(negrilla y cursiva del juzgado).*

Lo anterior significa que a éste Circuito Judicial no le compete asumir el conocimiento de la acción incoada por la persona jurídica *TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES*, pretendiendo el pago de sumas de dinero asumidas en el título valor pagaré **N°30990064181**, y la efectividad de la garantía Real que respaldó dicha deuda con el inmueble de

[1] Código General del Proceso

propiedad del demandado e identificado con matrícula inmobiliaria N°.132-44643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, siendo determinante en éste caso el **factor territorial**; por tanto, se considera que la competencia radica en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO del municipio de Puerto Tejada, Cauca**; esto teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA11-8427 de 2011 (Agosto 6), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3°, que creó a partir del 18 de Agosto de 2011, en el Circuito Judicial de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, la Unidad Judicial de Puerto Tejada, la cual estará integrada por los Municipios de Puerto Tejada y Villa Rica con sede en el Municipio de Puerto Tejada.

Por tales circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del territorio que establece la norma en cita, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, se considera le corresponde al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, Despacho Judicial a donde se ordenará remitir la demanda con todos sus anexos. Tal y como se anotó anteriormente, además, de la claridad que hace el mismo Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en comunicación udaeof14-2257 de fecha 01 de octubre de 2014, dirigida a la Jueza Primera Penal Municipal de la ciudad, en ese entonces.

Previsto lo anterior, de conformidad con los Arts., 20, núm. 1° y 28 numeral 7° del Código General del proceso y por disposición del Art. 90 ibídem, se rechazará la misma para ser remitida con sus anexos a dicho Juzgado, siendo del caso interponer desde ya **colisión negativa** de competencia si estos argumentos no son aceptados.

Por lo expuesto el JUZGADO **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

Segundo: **REMITIR** por competencia territorial para su conocimiento al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, del municipio de Puerto Tejada, jurisdicción del Departamento del Cauca**, con todos sus anexos[2], por considerar que es competente para conocer de la acción incoada. **Interponer desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados**.

---

[2] **vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)**

Tercero. - HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
J U E Z A

61

4 JUN 2021